



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 19 SECRETARÍA N°37

ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE
AMPARO - AMBIENTAL

Número: EXP 308677/2025-0

CUIJ: EXP J-01-00308677-8/2025-0

Actuación Nro: 830452/2026

OFICIO JUDICIAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

A la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires

Dirección General de Asuntos Comunales de la CABA

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **“ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - AMBIENTAL”** (Expte. N° 308677/2025-0), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, interinamente a cargo del Dr. Gonzalo Ignacio Marconi, Secretaría N°37, a mi cargo, sito en la calle Av. Roque Sáenz Peña 636, 4º piso, de esta Ciudad, con el objeto de darle la debida publicidad al presente proceso colectivo, y solicitándoles que tengan a bien adoptar las diligencias pertinentes para que se proceda a su difusión a través de las cuentas oficiales de las redes sociales de la sede comunal 8 (*Twitter, Facebook, Instagram*), debiendo indicarse el nombre de las partes, el objeto y el estado procesal, en al menos tres (3) publicaciones diarias -en las referidas redes sociales- en diferentes bandas horarias, durante un plazo de dos (2) días desde la recepción del oficio.

A dichos efectos, se pone en conocimiento los siguientes datos correspondientes al caso *sub examine*:

1) PARTES:

Actora: *Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad*, con el patrocinio letrado del Dr. Jonatan Emanuel Baldiviezo.

Demandada: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la Corporación Buenos Aires Sur S.E. y el Fideicomiso de la Corporación Buenos Aires Sur S.E.

2) OBJETO: “A. PRETENSIÓN PRINCIPAL DE NULIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD: 1. *Se declare la INCONSTITUCIONALIDAD de la Ley N° 5.704 (arts. 1, 3, 7 y 8) en cuanto desafecta del dominio público y del Distrito de Zonificación E4-51 (“Parque de la Ciudad”) y autoriza la venta de los predios identificados catastralmente como Circunscripción 1, Sección 58, Manzanas 79B, 79C, 79D, 79E, 79F y 79G.* 2. *Se declare la NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE de la Resolución Resol-2025-334- GCABA-CBAS, del Acta de Directorio N° 8 del 22/07/2025, del Pliego de Bases y Condiciones PLIEG-2025-40740196-GCABA-CBAS y de todo acto administrativo consecuente que disponga el llamado a Subasta Pública de los inmuebles mencionados para el día 18 de diciembre de 2025 o fecha posterior.*

B. PRETENSIÓN DE CONDENA Y RECOMPOSICIÓN (CESE DE VÍA DE HECHO): *Se ordene a las demandadas el cese inmediato de toda conducta material o jurídica tendiente a la disposición, transferencia dominial o cambio de uso de los predios citados, condenándolos a:* 1. *Mantener y, en su caso, recomponer la integridad de los inmuebles objeto de autos como bienes del dominio público afectados al uso de espacio verde público.* 2. *Implementar, a través de un proceso participativo vinculante (audiencia pública y mesas de trabajo conforme el Plan Urbano Ambiental, arts. 1 y 27 de la CCABA y el Acuerdo de Escazú), un Plan de Manejo y Restauración Ambiental (art. 9, inciso b.1 y b.7 del PUA) que garantice el destino de dichos predios conforme a los lineamientos del art. 9 del Plan Urbano Ambiental (Ley 2.930), priorizando su función de regulación hídrica y mitigación de la isla de calor” (sic).* Aunado a ello, se peticionó el dictado de una medida cautelar por medio de la cual se ordene “1. **Suspender** los efectos de la Resolución Resol-2025-334-GCABA-CBAS y la subasta pública programada para el 18 de diciembre de 2025 y de toda otra normativa que haya autorizado la venta de los predios objeto de autos. 2. **Prohibir** a las demandadas realizar cualquier acto de disposición, enajenación, constitución de derechos reales, cambio de destino o uso, entrega de posesión o permiso de uso sobre las Manzanas 79B, 79C, 79D, 79E, 79F y 79G de



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 19 SECRETARÍA N°37

ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - AMBIENTAL

Número: EXP 308677/2025-0

CUIJ: EXP J-01-00308677-8/2025-0

Actuación Nro: 830452/2026

la Circunscripción 1, Sección 58, que no sea compatible con el espacio verde público. 3. **Subsidiariamente, ordenar la Anotación de Litis** en el Registro de la Propiedad Inmueble respecto de las matrículas correspondientes a dichos inmuebles, a fin de dar publicidad a la existencia del presente litigio y destruir la buena fe de eventuales terceros adquirentes, conforme a lo dispuesto por el art. 229 del CPCCN (de aplicación supletoria)” (sic).

3) ESTADO PROCESAL: Se encuentra trabada la litis, habiéndose corrido traslado de la demanda, la cual fue contestada por el GCBA y la Corporación Buenos Aires Sur S.A.U con fecha 05/02/2026. A efectos de una mejor ilustración se hace saber que, con fecha 18/12/2025 se rechazó el pedido de medida cautelar impetrado por la parte actora.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “*Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)* Por último, corresponde ordenar su difusión a través de las cuentas oficiales de las redes sociales de la **sede comunal 8** (Twitter, Facebook, Instagram). A tal fin, **librese oficio electrónico -a confeccionarse por Secretaría** a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección General de Asuntos Comunes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Mesa de Entradas Oficios Judiciales del sistema DGI-PG (confr. anexo I aprobado por la Resol. N°71/PG/2023), debiéndose acreditar su debido diligenciamiento -el que recae en cabeza de la parte interesada- en autos, requiriéndole a la oficiada la adopción de las diligencias pertinentes para que se proceda a la difusión en los citados medios de comunicación debiendo indicar el nombre de las partes, el objeto y el estado procesal de las presentes, durante un plazo de dos (2) días desde la recepción del oficio debiendo al menos realizarse tres (3) publicaciones diarias en diferentes bandas horarias.” Fdo. Gonzalo Ignacio Marconi (Juez Subrogante).

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°19|EXP:308677/2025-0 CUIJ J-01-00308677-8/2025-0|ACT 830283/2026

FIRMADO DIGITALMENTE 28/04/2026 14:11



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 19 SECRETARÍA N°37

ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - AMBIENTAL

Número: EXP 308677/2025-0

CUIJ: EXP J-01-00308677-8/2025-0

Actuación Nro: 830283/2026

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en la Av. Roque Sáenz Peña 636, 4º piso, de la CABA, interinamente a cargo del Dr. Gonzalo Ignacio Marconi, Secretaría N°37 a mi cargo, de conformidad con lo previsto en los arts. 131 y 132 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA (Ley P-N°189) hace saber la existencia, objeto y estado procesal del presente proceso colectivo caratulado **“ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - AMBIENTAL”** (Expte. N° 308677/2025-0) y en el que se dedujo **“A. PRETENSIÓN PRINCIPAL DE NULIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD:** 1. *Se declare la **INCONSTITUCIONALIDAD** de la **Ley N° 5.704** (arts. 1, 3, 7 y 8) en cuanto desafecta del dominio público y del Distrito de Zonificación E4-51 ("Parque de la Ciudad") y autoriza la venta de los predios identificados catastralmente como Circunscripción 1, Sección 58, Manzanas 79B, 79C, 79D, 79E, 79F y 79G. 2. Se declare la **NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE** de la **Resolución Resol-2025-334- GCABA-CBAS**, del Acta de Directorio N° 8 del 22/07/2025, del Pliego de Bases y Condiciones PLIEG-2025-40740196-GCABA-CBAS y de todo acto administrativo consecuente que disponga el llamado a Subasta Pública de los inmuebles mencionados para el día 18 de diciembre de 2025 o fecha posterior. **B. PRETENSIÓN DE CONDENA Y RECOMPOSICIÓN (CESE DE VÍA DE HECHO):** Se ordene a las demandadas el cese inmediato de toda conducta material o jurídica tendiente a la disposición, transferencia dominial o cambio de uso de los predios citados, condenándolos a: 1. Mantener y, en su caso, recomponer la integridad de los inmuebles objeto de autos como bienes del dominio público afectados al uso de espacio verde público. 2. Implementar, a través de un proceso participativo vinculante (audiencia pública y mesas de trabajo conforme el Plan*

Urbano Ambiental, arts. 1 y 27 de la CCABA y el Acuerdo de Escazú), un **Plan de Manejo y Restauración Ambiental (art. 9, inciso b.1 y b.7 del PUA)** que garantice el destino de dichos predios conforme a los lineamientos del art. 9 del Plan Urbano Ambiental (Ley 2.930), priorizando su función de regulación hídrica y mitigación de la isla de calor” (sic). Aunado a ello, se petitionó el dictado de una medida cautelar por medio de la cual se ordene “1. **Suspender** los efectos de la Resolución Resol-2025-334-GCABA-CBAS y la subasta pública programada para el 18 de diciembre de 2025 y de toda otra normativa que haya autorizado la venta de los predios objeto de autos. 2. **Prohibir** a las demandadas realizar cualquier acto de disposición, enajenación, constitución de derechos reales, cambio de destino o uso, entrega de posesión o permiso de uso sobre las Manzanas 79B, 79C, 79D, 79E, 79F y 79G de la Circunscripción 1, Sección 58, que no sea compatible con el espacio verde público. 3. **Subsidiariamente, ordenar la Anotación de Litis** en el Registro de la Propiedad Inmueble respecto de las matrículas correspondientes a dichos inmuebles, a fin de dar publicidad a la existencia del presente litigio y destruir la buena fe de eventuales terceros adquirentes, conforme a lo dispuesto por el art. 229 del CPCCN (de aplicación supletoria)” (sic). Asimismo, comunica que se otorga a todas aquellas personas que tengan un interés jurídico relevante en integrar el proceso, ya sea como parte actora o demandada, el plazo de cinco (5) días para que se presenten en autos y manifiesten lo que estimen corresponder, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado. Los interesados deberán tener en cuenta que el referido proceso colectivo tramita como una acción de amparo y el estado en el que se encuentra su trámite. Los interesados deberán indicar de modo claro y concreto cuál es su contribución sustancial novedosa. Serán rechazadas *in limine* las presentaciones que reiteren lo ya argumentado en el escrito de inicio y en la contestación de demanda agregadas en autos, y que no importen una contribución sustancial al desarrollo del proceso por su pertinencia con el objeto de debate y su relevancia para la decisión del caso. A tal efecto, se hace saber que el plazo antes indicado comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos ordenados en la providencia obrante en la actuación N°852142/2026 y que todas las presentaciones deberán efectuarse en este proceso y a través del “Portal del litigante”.-----



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 19 SECRETARÍA N°37

ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE
AMPARO - AMBIENTAL

Número: EXP 308677/2025-0

CUIJ: EXP J-01-00308677-8/2025-0

Actuación Nro: 830283/2026

A tal fin, se hace saber que el expediente mencionado fue iniciado con el fin de que

“A. PRETENSIÓN PRINCIPAL DE NULIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD: 1. Se declare la **INCONSTITUCIONALIDAD** de la **Ley N° 5.704** (arts. 1, 3, 7 y 8) en cuanto desafecta del dominio público y del Distrito de Zonificación E4-51 ("Parque de la Ciudad") y autoriza la venta de los predios identificados catastralmente como Circunscripción 1, Sección 58, Manzanas 79B, 79C, 79D, 79E, 79F y 79G. 2. Se declare la **NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE** de la **Resolución Resol-2025-334- GCABA-CBAS**, del Acta de Directorio N° 8 del 22/07/2025, del Pliego de Bases y Condiciones PLIEG-2025-40740196-GCABA-CBAS y de todo acto administrativo consecuente que disponga el llamado a Subasta Pública de los inmuebles mencionados para el día 18 de diciembre de 2025 o fecha posterior. **B. PRETENSIÓN DE CONDENA Y RECOMPOSICIÓN (CESE DE VÍA DE HECHO):** Se ordene a las demandadas el cese inmediato de toda conducta material o jurídica tendiente a la disposición, transferencia dominial o cambio de uso de los predios citados, condenándolos a: 1. Mantener y, en su caso, recomponer la integridad de los inmuebles objeto de autos como bienes del dominio público afectados al uso de espacio verde público. 2. Implementar, a través de un proceso participativo vinculante (audiencia pública y mesas de trabajo conforme el Plan Urbano Ambiental, arts. 1 y 27 de la CCABA y el Acuerdo de Escazú), un **Plan de Manejo y Restauración Ambiental (art. 9, inciso b.1 y b.7 del PUA)** que garantice el destino de dichos predios conforme a los lineamientos del art. 9 del Plan Urbano Ambiental (Ley 2.930), priorizando su función de regulación hídrica y mitigación de la isla de calor” (sic). Aunado a ello, se peticionó el dictado de una medida cautelar por medio de la cual se ordene “1. **Suspender** los efectos de la Resolución Resol-2025-334-GCABA-CBAS y la subasta pública programada para el 18 de diciembre de 2025 y de toda otra normativa que haya autorizado la venta de los predios objeto de autos.

*2. **Prohibir** a las demandadas realizar cualquier acto de disposición, enajenación, constitución de derechos reales, cambio de destino o uso, entrega de posesión o permiso de uso sobre las Manzanas 79B, 79C, 79D, 79E, 79F y 79G de la Circunscripción 1, Sección 58, que no sea compatible con el espacio verde público.*

*3. **Subsidiariamente, ordenar la Anotación de Litis** en el Registro de la Propiedad Inmueble respecto de las matrículas correspondientes a dichos inmuebles, a fin de dar publicidad a la existencia del presente litigio y destruir la buena fe de eventuales terceros adquirentes, conforme a lo dispuesto por el art. 229 del CPCCN (de aplicación supletoria)” (sic).-----*

Respecto del estado procesal de estas actuaciones, se deja constancia que la *litis* se encuentra trabada, habiéndose corrido traslado de la demanda la cual fue contestada por el GCBA y la Corporación Buenos Aires Sur S.A.U con fecha 05/02/2026. A efectos de una mejor ilustración se hace saber que, con fecha 18/12/2025, se rechazó el pedido de medida cautelar impetrado por la parte actora. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°19|EXP:308677/2025-0 CUIJ J-01-00308677-8/2025-0|ACT 830283/2026

FIRMADO DIGITALMENTE 28/04/2026 14:11



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Oficio judicial

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Nuevo Oficio [6397-26]

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.